

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 339/04

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 210/00, caratulado "Oficina Anticorrupción remite denuncia 'Juan Guillermo Tiscornia'", y su acumulado, expediente 239/00, caratulado "Tiscornia, Guillermo c/ titular del Juzgado Penal Económico N° 5, Dr. Horacio Artabe y otros", de los que

RESULTA:

I. Expediente 210/00:

La remisión efectuada por la Oficina Anticorrupción de la denuncia formulada ante ese organismo por el Dr. Tiscornia en su carácter de titular -en ese momento suspendido- del Juzgado en lo Penal Económico N° 7 (fs. 1/13).

En un relato de confusa redacción y reiteración conceptual, que torna dificultosa su comprensión, surge que el Dr. Tiscornia cuestiona su suspensión, a la que califica de "intempestiva y antirreglamentaria". Relata las circunstancias que la precedieron, considerándolas de "neto corte y oportunidad política", y destacando que el partido justicialista se había alineado detrás de la fórmula Cavallo-Bélic para las elecciones porteñas de mayo de 2000, momento propicio para que el ex-ministro Cavallo realizara "lobby" en el Senado para lograr su suspensión.

Sostiene, también, que su suspensión tiene vinculación directa con la venta de armas a Croacia y Ecuador, ya que el encargado del Servicio Aduanero era el Lic. Parino, y los ministros Di Tella, Camillón y Cavallo que refrendaron los decretos (fs. 1/1 vta.).

Asimismo, denuncia "actos de megacorrupción en la aduana argentina, a partir de aceitados mecanismos que traducen

un inequívoco propósito de encubrir la fuga sistemática de no menos de 36.578 destinaciones de tránsito que -según lo informado por el propio servicio aduanero a fs. 7884/7888 de la causa N° 3613 (J PE 7, Sec. 13)- 'no cerraban en el sistema' (fs. 1 vta.).

Se verifica dicha estrategia -según el denunciante- a través de la creación de una "Comisión Especial de Trabajo" creada por Resolución 3370/96, para "´darle un cierre formal´ a esa inconcebible fuga de destinaciones aduaneras". Agrega que la intención era "darle un 'cierre' a un descomunal contrabando". La comisión se habría gestado con el propósito de "sacar a los órganos naturales del servicio aduanero de su tarea específica y ´seleccionar´ a funcionarios de confianza [del entonces Director de la AFIP] Silvani" (fs. 1 vta.).

La organización criminal se conformaría por todos los funcionarios comisionados por la Res. 3370/96, por todos los administradores de aduana, y la Dra. Fantelli, quien habría dado instrucciones a los abogados de la querellante (Aduana) para no impulsar el requerimiento de elevación a juicio respecto de Parino.

Otra manifestación de la "megacorrupción" denunciada se representaría por la absolución decretada por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 el 6.12.99. Indicó que la actuación del tribunal mencionado habría generado "a partir de 1998 mecanismos excarcelatorios para los organizadores y líderes de las asociaciones delictivas desbaratadas en el caso de la ´aduana paralela´ (C 3613)" (fs. 2 vta.).

Agrega, que la actuación de los integrantes de la Cámara Penal Económica, Dres. Nicanor Repetto y Edmundo Hendler -al igual que el jubilado Arturo Cortelezzi- durante el feriado judicial de enero de 1994 fue irregular, ya que habilitaron el mismo, donde no había urgencia y la apelación versaba sobre un auto de procesamiento sin prisión preventiva (fs. 3).

Cuestiona la integración del TOPE N° 1 con el Dr. Pisarenco en el fallo del 5.8.99, indicando que el magistrado mencionado había sido suspendido por el H. Senado el día anterior, y dice que el esquema se completa con lo que denominó "mecanismos excarcelatorios generados desde la Sala A de la

Consejo de la Magistratura

CPE, como así también de parte del TOPE 1" en el marco de la causa N° 3613 (fs. 3).

Además, el Dr. Tiscornia adjunta copia de una presentación remitida al entonces Jefe de Gabinete, Dr. Terragno (fs. 4/10) y de un artículo periodístico publicado en el diario "La Nación" (fs. 11).

A fs. 12 del expediente, obra agregada la resolución 373/00 del Director de la Oficina Anticorrupción, del 12.6.00, por la que resuelve desestimar la denuncia y remitirla a este Consejo.

II. Expediente 239/00:

El Dr. Guillermo Juan Tiscornia presenta ante este Consejo un escrito "con motivo de la suspensión preventiva decretada en fecha 15/3/00 por el H. Senado de la Nación Argentina -constituido en Tribunal de Enjuiciamiento para magistrados- en el marco del expte. 969-D 1997 y 1773/98", causa en la que no había recaído aún veredicto, lo que le "permit[ía] pronosticar una segura destitución".

Relata que el pedido de enjuiciamiento fue promovido el 20.3.97 "sobre la exclusiva base de motivaciones de neto corte político, descontextuado de toda base genuina del concepto de 'mal desempeño' que preveen los arts. 53 y concordantes de la Constitución Nacional de la República Argentina". Manifiesta que debido al "revanchismo" y al emprendimiento de una "empresa persecutoria" del Dr. Cavallo, resultó ser "blanco de una burda y alevosa negociación política, donde la estabilidad en el cargo de juez nacional, luego de 26 años ininterrumpidos de carrera judicial, se ve sometida a concertaciones políticas, conforme las cambiantes vicisitudes propias de las conveniencias partidarias" (fs. 41). Entiende que los "revanchismos" se fundan en el hecho de haber procesado al Lic. Parino, al Cont. Delconte, y a los empresarios Macri y Murchinson.

Sostiene que existieron irregularidades procesales en la Comisión de Juicio Político, cuando se resolvió dar por decaído el derecho a ejercer la defensa y contestar el descargo, y en el dictado de su suspensión preventiva por el H. Senado de la Nación, a la que calificó de "alevosa, antirreglamentaria e intempestiva" (fs. 42). De igual forma

sostuvo que planteó ante el H. Senado de la Nación la nulidad de lo actuado en la Comisión de Juicio Político, y que esa Cámara rechazó su pedido con una "simple muletilla" referida a la incompetencia (fs. 42 vta.).

Observa que se consideró que incurrió en mal desempeño "por el exclusivo andarivel parlamentario, siendo que el Cuerpo de Auditores Judiciales (...) no ha encontrado irregularidad alguna en la actuación del suscripto como juez nacional" (fs. 43 vta). Asimismo, refiere que no se le imputó la comisión de ningún delito, y que "los jueces no pueden ser llamados a dar explicaciones sobre sus actos jurisdiccionales", por lo que entiende que lo actuado supone una ingerencia a su independencia como magistrado.

Insiste que en el pedido de juicio político en su contra, se le imputaba "'mal desempeño' por el solo dictado de resoluciones en casos en los cuales los criterios oportunamente observados fueron confirmados - en la instancia de apelación por el Tribunal de Alzada (CPE)" (fs. 41 vta.).

Expresa que "en las acciones de amparo impetradas a favor de los Frigoríficos Ganaderos del Oeste SA, Establecimiento Faraón y Unión del Sudoeste (...) las resoluciones fueron confirmadas por la Sala A de la CPE" (fs. 41 vta.). En razón de ello, considera que "si se pretende 'mal desempeño' para el juez de primera instancia que observó esos criterios judiciales (Dr. Tiscornia), esa misma causal de 'mal desempeño' quedaría automáticamente configurada para los señores jueces de Cámara que confirmaron en la respectiva instancia de apelación, las correspondientes resoluciones" (fs. 41 vta.).

Agrega que el Dr. Artabe -a cargo interinamente del Juzgado en lo Penal Económico N° 7- "abrió la instancia en el proceso por amparo, y dictó (...) favorablemente medida de no innovar a favor de ese establecimiento haciendo extensivo el alcance de la protección constitucional otorgada no sólo a la firma accionante (Ganaderos del Oeste S.A.) sino también -con alcance general- a sus respectivas usuarias" (fs. 41 vta.).

Por ello, afirma que "[s]e ve en la obligación -tanto desde lo institucional, como también desde lo ético- de

Consejo de la Magistratura

solicitar ante VE la inmediata y urgente promoción de enjuiciamiento" de los magistrados integrantes de la Sala A de la Cámara Penal Económica, que confirmaron las medidas cautelares y los amparos referidos a las causas "Ganaderos del Oeste S.A.", "Unión del Sudoeste S.A." y "Faraón S.A." dictadas por Tiscornia en primera instancia, como también a los integrantes de la Sala B de la Cámara Penal Económica -Dres. Grabivker, Hornos y Pizzatelli- "por haber encubierto (...) irregularidades cometidas por el juez Dr. Tiscornia' en la causa por contrabando de oro, específicamente en el pronunciamiento de la Sala en la que resuelven el apartamiento del magistrado mencionado del análisis de la misma y la remisión al Juzgado N° 8 (fs. 44 vta./45).

Asimismo, denunció al Dr. Horacio Artabe, titular del Juzgado en lo Penal Económico N° 5, quien se encontraba a cargo del Juzgado N° 7, por ser el magistrado que hizo lugar a la medida cautelar cuestionada en el pedido de remoción del denunciante.

Acompaña copia de una presentación remitida al presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios para la Justicia Nacional en la que fundamentó su posición respecto de los hechos vinculados a la causa comúnmente denominada "Aduana Paralela" y copia de dos notificaciones de resoluciones relacionadas con el juicio político emanadas del H. Senado (fs. 19/40).

Tanto en la presentación ante este Consejo como en la presentación ante la asociación mencionada, argumentó que al valorar el contenido de sus sentencias, se vería atacada su independencia como magistrado.

CONSIDERANDO:

1º) Que el pedido de juicio político contra el Dr. Tiscornia, ante el H. Senado de la Nación, se fundó en la causal de mal desempeño por su actuación en el trámite de las causas 2965, caratulada "ANA s/ denuncia" - conocida como la 'causa del oro'-; 2683, caratulada "Moszel Víctor Hugo s/ ley 23771" (denominada "Angelo Paolo"); por la concesión ilegítima de amparos y medidas cautelares en las causas "Venturino Eshur SA c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ acción de amparo"

(N° 3378); "Ganaderos del Oeste SA s/ acción de amparo" (N° 3279); "Establecimiento Faraón s/ acción de amparo" (causa 3064); "Unión del Sudeste SA c/ DGI s/ amparo" (causa N° 2062) (conforme fs. 574/605, expte. 511/99 y acum.).

El H. Senado de la Nación resolvió, el 18.9.01, absolver al Dr. Guillermo Juan Tiscornia de la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones por las irregularidades en la tramitación de causas judiciales en las que se investigan ilícitos que provocaron importantes perjuicios para el Estado Nacional (fs. 619/20 y 624 del expte. 511/99 y acum.).

2°) Que en las presentes actuaciones el Dr. Tiscornia cuestiona la oportunidad del dictado de su suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones, decretada el 15.3.00 por el H. Senado de la Nación.

Este Consejo de la Magistratura no es competente para resolver el planteo del presentante sin agraviar el funcionamiento armónico de los otros poderes del Estado y las decisiones por ellos adoptadas.

En ese sentido, corresponde señalar que este Consejo no es órgano de control político del H. Senado de la Nación cuando, como es en la especie, se pretende que evalúe la oportunidad de la suspensión preventiva de un magistrado en el ejercicio de su cargo.

3°) Que, asimismo, cabe concluir que si el H. Senado de la Nación -en ejercicio de su atribución constitucional de juzgamiento de magistrados- consideró que la conducta del juez de primera instancia no constituía ninguna irregularidad que configure alguna de las causales de remoción, tampoco lo serían para la alzada, de ser cierto que coincidan los aspectos fácticos y de derecho cuestionados.

4°) Que también se cuestiona la actuación del doctor Artabe -quien actuó como subrogante del Dr. Tiscornia durante el goce de licencia compensatoria-. En relación con ello, es dable considerar los hechos imputados y a la actuación de los magistrados. En ese sentido, si bien el Dr. Tiscornia en su escrito equipara las actividades jurisdiccionales, lo cierto es que el Dr. Artabe hizo lugar a una medida de no innovar

Consejo de la Magistratura

dentro de un amparo interpuesto por la sociedad Ganaderos del Oeste S.A. Específicamente ordenó "procedan a la inmediata suspensión de toda disposición administrativa, de carácter restrictivo, mediante la cual se cercene el normal funcionamiento y actividad fabril de la firma 'Ganaderos del Oeste S.A.'". Esta medida fue confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico el 25.4.95. (fs. 584/596, expte. 511/99).

El Dr. Tiscornia, el 19.10.95, resolvió sobre el fondo del asunto, decretando una nulidad de la suspensión de la matrícula (que no había sido dictada) y extendiendo a las usuarias que no habían acreditado la legitimación para participar en el proceso. La alzada observó estas irregularidades, revocando el fallo en esos aspectos y haciendo lugar al amparo. Finalmente, ante el recurso extraordinario presentado por la demandada la Corte rechazó el amparo deducido. También se observó que el magistrado tramitó en "actuaciones complementarias" donde además se le imputaron irregularidades, entre ellas haber violado normas de asignación de expedientes (fs. 584/596, expte. 511/99).

De lo expuesto, surge que el comportamiento del Dr. Tiscornia -que mereció reproche político-, no es asimilable a la conducta desarrollada por el magistrado Artabe, que intervino en razón de suplirlo durante su licencia complementaria, ni con la actividad jurisdiccional de la Cámara.

5º) Que con relación a las afirmaciones relacionadas con actos de "megacorrupción" en la Aduana Argentina y a los hechos materia de investigación en la causa N° 3613 -conocida como "aduanas paralelas"- son elementos ajenos a este expediente, y que se evaluaron en el expediente 511/99 y acumulados también en trámite ante este Consejo de la Magistratura.

6º) Que, asimismo, el denunciante se agravia de la absolución decretada por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 el 6.12.99, en una de las causas desprendidas de la mencionada en el párrafo anterior. En ese sentido, la presentación del Dr. Tiscornia pone de manifiesto su desacuerdo con el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal Oral, que -a su vez- resolvió en oposición al criterio aplicado por

Tiscornia.

Con relación a ello, cabe recordar lo señalado en reiteradas oportunidades por este Consejo de la Magistratura en cuanto a que la mera disconformidad con lo resuelto por la instancia correspondiente, carece de entidad para decidir la apertura del procedimiento de remoción.

7º) Que, respecto del cuestionamiento a la integración del Tribunal Oral, con la presencia del Dr. Pisarenco en el fallo del 5.8.99, es de remarcar que los magistrados se mantienen en ejercicio de su función jurisdiccional hasta la notificación formal de la suspensión preventiva adoptada por el órgano competente para ello. Si bien es cierto que la decisión del H. Senado fue tomada el 4.8.99, el magistrado fue notificado el 11.8.99. En consecuencia, se puede concluir que el magistrado podía realizar actos en ejercicio de su función sin que ello signifique la configuración de delito.

8º) Que en razón de lo expuesto, y teniendo en cuenta que los escritos presentados se sucedieron contemporáneamente a la sustanciación del juicio político que tramitó ante el H. Senado de la Nación, se observa que las presentaciones se encuentran motivadas en el ejercicio del derecho de defensa del Dr. Tiscornia. Así, el deber ético y funcional de denunciar se confunde, en las presentes actuaciones, con la estrategia planteada para llevar adelante sus argumentos defensivos. En ese sentido, el Dr. Tiscornia incurre en un error en cuanto al órgano encargado de revisar las irregularidades por él planteadas que, como ya se sostuvo, no corresponde a este Consejo de la Magistratura.

9º) Que, en consecuencia, toda vez que no surge de la actuación de los magistrados cuestionados irregularidad alguna que configure una de las causales de remoción previstas en el artículo 53 -conf. art. 115- de la Constitución Nacional, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 70/04)- desestimar la presente denuncia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Consejo de la Magistratura

1º) Desestimar el pedido de apertura del procedimiento de remoción de los doctores Nicanor Miguel Repetto y Edmundo Samuel Hendler -integrantes de la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico-; Marcos Arnoldo Grabivker, Roberto Enrique Hornos y Carlos Alberto Pizzatelli, -integrantes de la Sala "B" de la mencionada cámara-; Jorge Pisarenco, -integrante del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1-; y Horacio Alberto Artabe-titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5-.

2º) Notificar al magistrado denunciante y a los magistrados denunciados, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - Abel Cornejo - María Lelia Chaya - Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Díez -Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez - Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Miguel A. Pichetto - Carlos A. Prades - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)